

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

**Radicado; 2015-1123**

**Interlocutorio Nro; 106**

En el presente asunto, se dictó sentencia el 5 de febrero del año que avanza, notificada por estados del día 11 del mismo mes y año, en virtud de la cual se negaron las pretensiones formuladas en la demanda. (fls 777-787)

En providencia del 18 de febrero, se concedió el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P (fls 792).

En escrito que reposa a folios 793 y 794, el apoderado del demandado Hugo Danilo Serrato, solicita la aclaración del auto mediante el cual se concedió la apelación de la sentencia, para indicar que el recurso de apelación se formuló solo contra el anesthesiólogo y la Clínica Ortohand S.A.S

El artículo 285 del C.G.P, dispone que la aclaración de auto procede a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia.

De conformidad con lo anterior, advierte este Despacho que la aclaración es improcedente, toda vez que la providencia no contiene conceptos ambiguos. **Además, el Juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante.** (art.328 C.G.P)

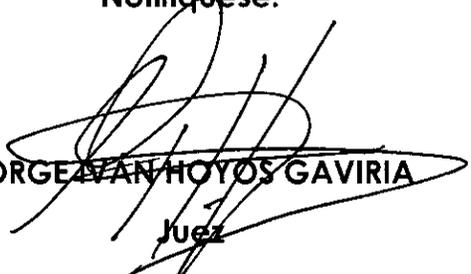
Finalmente atendiendo lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, por la Secretaría del Despacho expídase certificación de constancia de ejecutoria de la sentencia respecto del demandado Hugo Danilo Serrato.

Ahora bien, atendiendo al memorial que reposa a folios 796 y siguientes se acepta la renuncia al poder conferido por el demandante a la abogada Maria Edilma Garcés Yepes.

Así mismo, en atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder otorgado por la abogada Diana Maria Suarez Ramírez, portadora de la T.P 167.422 del C.S. de la J; quien venía representando a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y se precisa que se acompaña constancia de remisión de correo electrónico comunicando la renuncia al poderdante.

Así mismo, se requiere a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; constituya apoderado(a) judicial que la represente.

**Notifíquese.**

  
**JORGE VAN HOYOS GAVIRIA**

**Juez**

**Macl**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 33  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA 7  
7 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario